

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2021-00258-00
AUTO No. 828

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

1. Revisado el correo del despacho se INCORPORA a los autos la contestación de la demanda que efectúa la parte demandada a través de apoderado, y si no se ha remitido a la parte demandante surtir dicha remisión por el demandado.

2. Negar el decreto de pruebas referido en dicho escrito, en vista de que el proceso liquidatorio no prevé la práctica de pruebas con anterioridad a la diligencia de inventarios, pues corresponde a las partes recaudar la información necesaria sobre los bienes y deudas que pretenden inventariar. Lo anterior sin perjuicio de que se determine dentro de la diligencia la viabilidad de su decreto por fundamentar con ello la alegación de alguna o varias objeciones al inventario, o se encuentre como indispensable para la conformación del inventario, siempre y cuando no pueda ser recaudada directamente por la parte interesada, característica última que no cumplen las pedidas por el demandado.

3. Reprogramar para la hora de las **2:00 PM del día 15 de mayo de 2023**, para que se lleve a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad patrimonial de CARLOS JULIO CHAUX VIVEROS y MARIA ARRECHEA, como lo prevé el artículo 501 del Código General del Proceso. Lo anterior en vista de la incapacidad médica de la titular del despacho. La misma se realizará a través de la plataforma lifesize, dado que no se encuentra justificación atendible para realizarla de manera presencial, además de que la programación de la audiencia otorga un tiempo prudencial para que se puedan superar las dificultades de conexión del interesado.

4. ACOMPAÑAR por los interesados y para ese acto los documentos de titularidad de los bienes que se pretenden inventariar.

5. Negar el amparo de pobreza solicitado por el demandado, en vista de no ajustarse estrictamente al artículo 151 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ